

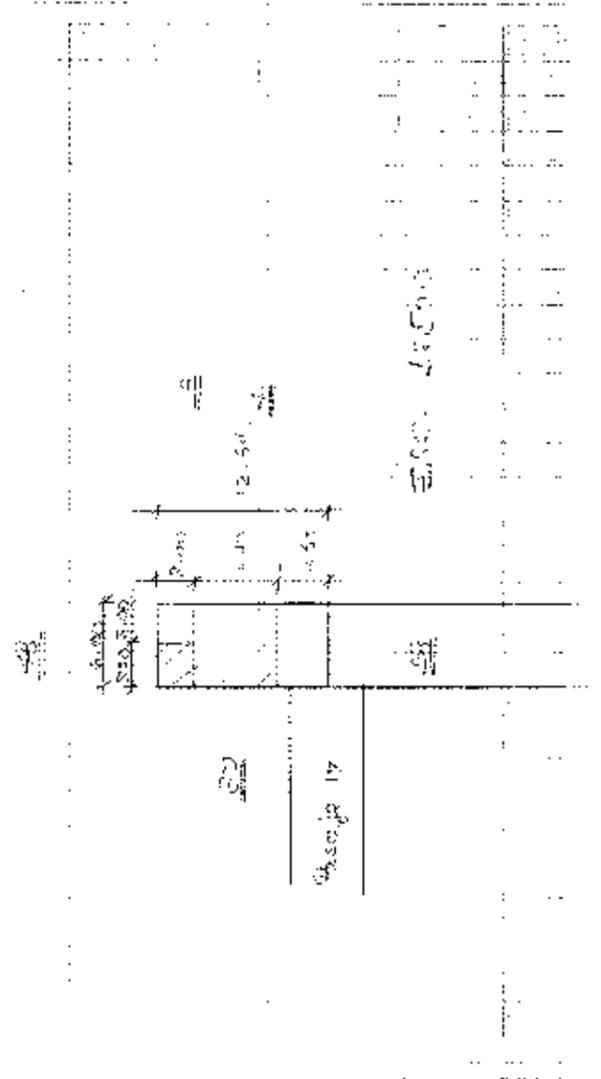
23.00 5/17

27701-000

990 (28)

608-1-1-0

Handwritten notes in the left margin, possibly describing the drawing or project details.



Handwritten mark resembling a checkmark or the number 7.

Handwritten text at the top right: "Solo con el nivel de actividad"

Handwritten text at the top right: "Solo con el nivel de actividad"



2175821
79 219,22

NOTARIA PUBLICA CUARTA
DEL CANTON

**TESTIMONIO
DE LA
ESCRITURA**



DE COMPRAVENTA Y CONSTITUCION DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR.

Nº 2014-13-01-04-P005960

OTORGADA POR SRA. ROSA NOEMI VERNARDITA CEDEÑO CEDEÑO

A FAVOR DE SRA. GLORIA NEFER LOPEZ ZAMBRANO Y A SU VEZ CONSTITUYEN PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.

REGISTRO: AÑO 2014

COPIA PRIMERA

CUANTIA COMPRAVENTA: \$4.000.00, HIPOTECA ABIERTA: INDETERMINADA



AUTORIZADO POR LA NOTARIA
Dra. Vicenta Alarcón Castro

V.M.A.C. DIRECCION: 10 DE AGOSTO 503 ENTRE OLMEDO Y MORALES
TELF. 634930 - TELEFAX: 635995

Portoviejo, ___ de ___ de 20__



ESCRITURA PÚBLICA DE ACLARATORIA DE NOMBRE Y COMPRAVENTA QUE CONFIERE LA SEÑORA, ROSA NOEMÍ VERNARDITA CEDEÑO CEDEÑO A FAVOR DE LA SEÑORA, GLORIA NEFER LÓPEZ ZAMBRANO, QUIEN A SU VEZ CONSTITUYE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, LEGALMENTE REPRESENTADO POR EL INGENIERO, JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, JEFE DE LA OFICINA ESPECIAL ENCARGADO DE LA CIUDAD PORTOVIEJO.

CUANTIA COMPRAVENTA: \$ 14.000,00

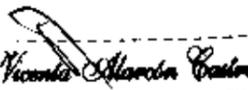
CUANTIA HIPOTECA ABIERTA: INDETERMINADA.

2014	13	01	04	P005960
------	----	----	----	---------

En la ciudad de Portoviejo, capital de la provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día viernes tres de octubre del año dos mil catorce, ante mí, Doctora Vicenta Marlene Alarcón Castro, Notaria Pública Cuarta del cantón Portoviejo, comparecen: por una parte, **EL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**, legalmente representado por el señor, JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, en su calidad de JEFE DE LA OFICINA ESPECIAL ENCARGADO DE LA CIUDAD PORTOVIEJO, según consta del Poder que se presenta y agrega como habilitante, quien declara ser Casado, Servidor Público y de profesión Ingeniero Agrónomo, domiciliado en esta ciudad de Portoviejo, Institución a quien podrá denominarse "EL INSTITUTO" Y/O "EL BIESS"; por otra, la señora, **ROSA NOEMÍ VERNARDITA CEDEÑO CEDEÑO**, por su propio y personal derecho, de estado civil Soltera, Estudiante, domiciliada en el cantón Manta y de paso por esta ciudad de Portoviejo, como LA VENDEDORA; por otra parte, la señora, **GLORIA NEFER LÓPEZ ZAMBRANO**, por su propio y personal derecho, de estado civil Soltera, Empleada Privada, domiciliada en el cantón Manta y de paso por esta ciudad de Portoviejo, en calidad de COMPRADORA y DEUDORA HIPOTECARIA. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos con el objeto, naturaleza y resultados de esta escritura que proceden a otorgar con entera libertad y conocimiento sin mediar fuerza ni coacción

[Handwritten signature]
NOTARIA PÚBLICA CUARTA DEL CANTÓN PORTOVIEJO, PROVINCIA DE MANABÍ, REPÚBLICA DEL ECUADOR

alguna, me presentan una minuta para que sea elevada a escritura pública, la que copiada textualmente es como sigue. **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo a su cargo sírvase incorporar una escritura pública de compraventa y primera hipoteca abierta con prohibición de voluntaria de enajenar, que se otorga al tenor de las estipulaciones que se expresan a continuación; **PRIMERA PARTE: CONTRATO DE COMPRAVENTA. COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de este contrato de compraventa, por una parte, la señora, **ROSÁ NOEMÍ VERNARDITA CEDEÑO CEDEÑO**, por su propio y personal derecho, que en adelante se llamará la "VENDEDORA"; y, por otra, la señora, **GLORIA NEFER LÓPEZ ZAMBRANO**, por su propio y personal derecho, que en lo posterior se llamará "LA COMPRADORA"; quienes convienen en suscribir este contrato de compraventa conforme con las siguientes cláusulas. **PRIMERA: ANTECEDENTES.** a) La señora, Rosa Noemí Vernardita Cedeño Cedeño, es propietaria de un inmueble, consistente en un lote de terreno y vivienda de una planta, tipo villa, signado con el número **TREINTA Y SIETE, manzana "K" del programa de Vivienda del B.E.V. llamado LA PRADERA I-A, parroquia Tarqui del cantón Manta, provincia de Manabí, actualmente parroquia Los Esteros, acorde se desprende del documento proporcionado por la Dirección de Planeamiento Urbano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, que se anexa como habilitante; inmueble que fue adquirido por compra al Banco Ecuatoriano de la Vivienda, Sucursal Manta, representado por el Ingeniero, Vicente Absalón Estrada Bonilla, según se desprende de la escritura pública de compraventa, mutuo hipotecario con patrimonio familiar, celebrada el ocho de marzo de mil novecientos noventa y cinco, ante la Notaria Pública Primera del cantón Manta, Abogada María Lina Cedeño Rivas, inscrita el cinco de abril de mil novecientos noventa y cinco, en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. Posteriormente se inscribieron los testimonios de escrituras públicas de cancelación de hipoteca y extinción de patrimonio familiar, con fechas veintidós de abril del año dos mil dos bajo el número cuatrocientos cuarenta; y dos de mayo del año dos mil catorce, bajo el número ochenta y cuatro, respectivamente. b) En la Escritura Pública de Compraventa antes indicada, por un error involuntario se hizo constar que el nombre de la compradora era BERNARDITA, cuando realmente es VERNARDITA, tal como consta en la cédula de ciudadanía cuya copia se adjunta como habilitante. **SEGUNDA: ACLARATORIA:** En base a los antecedentes**

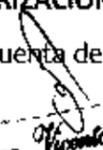

VICENTE ABSALÓN ESTRADA BONILLA
NOTARIA PÚBLICA CUARTA DE PORTOYESO
M A N A B Í



expuestos, la señora **ROSA NOEMÍ VERNARDITA CEDEÑO CEDEÑO**, voluntariamente, tiene a bien **ACLARAR** que su segundo nombre es **VERNARDITA**, como consta en la Escritura referida en la cláusula anterior, siendo sus verdaderos nombres **ROSA NOEMÍ VERNARDITA CEDEÑO CEDEÑO**. **TERCERA: COMPRAVENTA.** Por medio de este mismo instrumento, la señora, **ROSA NOEMÍ VERNARDITA CEDEÑO CEDEÑO**, da en venta y perpetua enajenación a favor de la **COMPRADORA**, señora **GLORIA NEFER LÓPEZ ZAMBRANO**, quien a su vez compra el inmueble, consistente en un lote de terreno y vivienda de una planta, tipo villa, signado con el número **TREINTA Y SIETE**, manzana "**K**" del programa de Vivienda del **B.E.V. llamado LA PRADERA I-A**, parroquia Los Esteros del cantón Manta, provincia de **Manabí**. El indicado inmueble se halla comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones, **FRENTE (Sur):** en trece metros, cincuenta centímetros (13,50 m), con lote número treinta y seis y Pasaje número diecisiete; **ATRÁS (Norte):** en trece metros, cincuenta centímetros (13,50 m), con los lotes números catorce, quince y dieciséis; **COSTADO DERECHO (Este):** en seis metros, cero dos centímetros (6,02 m), con lote número treinta y ocho; **COSTADO IZQUIERDO (Oeste):** en seis metros, cero dos centímetros (6,02 m), con lote número dieciocho. El inmueble tiene la superficie total de **OCHENTA Y UNO coma VEINTISIETE METROS CUADRADOS (81,27 m²)**. La vivienda cuenta con la distribución funcional siguiente: sala, comedor, cocina, un dormitorio máster con baño, dos dormitorios sencillos y un baño general. **CUARTA: PRECIO.** El precio del inmueble objeto de la presente compraventa, que de común acuerdo han pactado las partes contratantes es de **CATORCE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 14.000,00)**; valor que la **COMPRADORA**, señora **GLORIA NEFER LÓPEZ ZAMBRANO**, paga a la **VENDEDORA**, señora **ROSA NOEMÍ VERNARDITA CEDEÑO CEDEÑO**, con préstamo hipotecario que le otorga el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el cual será acreditado en la cuenta bancaria de la vendedora, a través del sistema interbancarios de pagos, por lo que, no tiene reclamo alguno que hacer sobre el precio pactado y su forma de pago. **QUINTA: TRANSFERENCIA.** La **VENDEDORA**, declara que está conforme con el precio pactado y los valores recibidos, por cuya razón transfiere a favor de la **COMPRADORA** el dominio, posesión, uso y goce de los inmuebles antes descritos en este contrato, con todos los bienes muebles que por su destino, accesión o incorporación se los considera inmuebles, así como todos sus derechos

Dra. Rocío Alarcón Castro
NOTARIA PÚBLICA CUARTA DE PORTOVIEJO

reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas, sin reservarse nada para sí. **SEXTA: DECLARACIONES ESPECIALES.** La COMPRADORA al constituirse como deudor(a)(es) hipotecario(a)(s) declara(n) expresa e Irrevocablemente que exime(n) a la institución financiera que otorgue el crédito para la adquisición del inmueble en referencia de toda responsabilidad concerniente al acuerdo que éstos realicen con la parte vendedora respecto del precio de compraventa del inmueble materia del presente contrato, así como su forma de pago, gastos que debe asumir cada una de las partes por concepto de pago de impuestos municipales y cualquier otra responsabilidad que tenga relación con dicho acuerdo entre comprador(es) y vendedor(es). La COMPRADORA al constituirse como deudor(es) hipotecario(s) declara(n) que toda vez que ha(n) realizado la inspección correspondiente al inmueble que pretende(n) adquirir a través del presente instrumento, se encuentra(n) conforme(s) con el mismo, por consiguiente procede(n) al pago del precio total según lo acordado entre comprador(es) y vendedor(es), así como ratifica(n) que los términos y condiciones de la compra-venta son de única y exclusiva responsabilidad de(l/las) comprador(a/es) y vendedor(es), deslindando en tal sentido a tercero; **SEPTIMA: CUERPO CIERTO:** Sin embargo de determinarse la cabida y dimensiones del inmueble materia de este contrato, la transferencia de dominio se efectúa como cuerpo cierto, dentro de los linderos y dimensiones detallados en las cláusulas precedentes de esta compraventa. **OCTAVA: SANEAMIENTO:** La COMPRADORA, acepta la transferencia de dominio que la VENDEDORA realiza a su favor, obligándose por tanto ésta última al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios a que pudieran estar sometido el indicado inmueble. **NOVENA: DECLARACIÓN.** La VENDEDORA, declara que el inmueble que se vende mediante este instrumento no se encuentra hipotecado, embargado, ni prohibido de enajenar, conforme consta del certificado otorgado por el Registro de la Propiedad que se agrega como documento habilitante. De igual manera, la VENDEDORA, declara que el inmueble no está sujeto a condiciones suspensivas ni resolutorias, que no son motivo de acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, y que se halla libre de juicios. La COMPRADORA, acepta la venta y transferencia de dominio por ser en seguridad de sus mutuos intereses. **DECIMA: GASTOS Y AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN.** Los gastos que causen esta escritura y su inscripción, son por cuenta de la COMPRADORA, excepto el

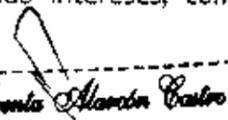

Dra. Vicenta Alarcón Castro
NOTARIA PÚBLICA CUARTA DE PORTO RICO



pago de impuestos a la plusvalía o utilidades en la compraventa del inmueble que en caso de haberlo serán por cuenta de la vendedora. La VENDEDORA, autoriza a la COMPROBADORA a proceder a la inscripción de la presente escritura en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. **DÉCIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN.** Los contratantes aceptan y se ratifican en el contenido del presente instrumento, las condiciones acordadas en beneficio de sus mutuos intereses y en seguridad del bien objeto de este contrato, y manifiestan que en el caso de futuras reclamaciones se someterán a los jueces competentes de la ciudad de Portoviejo y al trámite ejecutivo o verbal sumario a elección del demandante. **SEGUNDA PARTE: CONSTITUCIÓN DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR. COMPARECIENTES:** a) por una parte, el Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, en representación del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, en su calidad de JEFE DE LA OFICINA ESPECIAL ENCARGADO DE LA CIUDAD PORTOVIEJO, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte en la cual adelante se la denominará "EL BIESS" y/o "BANCO" y/o "ACREEDOR"; b) Y por otra parte, comparece la señora, GLORIA NEFER LÓPEZ ZAMBRANO, a quienes en lo posterior se les denominará "LA DEUDORA". Los comparecientes son hábiles en derecho, plenamente facultados para celebrar este tipo de instrumentos, domiciliados en las ciudades indicadas, y quienes de forma libre y voluntaria consienten en celebrar este contrato de CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA PRIMERA Y ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: **PRIMERA: ANTECEDENTES.** a) EL BANCO es una institución financiera pública, sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, entre cuyas finalidades se encuentra el otorgamiento de préstamos para el beneficio de los afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). b) La señora, GLORIA NEFER LÓPEZ ZAMBRANO, en su(s) calidad(es) de afiliado(s)/jubilado(s) al/del IESS ha(n) solicitado al BIESS el otorgamiento de diferentes tipos de créditos u operaciones que implican obligaciones económicas a favor de EL BANCO, por concepto de cualquier tipo de créditos de los permitidos otorgar al BIESS en la normativa legal vigente, siendo facultad privativa del BIESS el otorgar o negar el o los créditos solicitados por LA DEUDORA. c) LA DEUDORA, se convierte en este instrumento en propietaria del inmueble, consistente en un lote de terreno y vivienda de una planta, tipo villa, signado con el número TREINTA Y SIETE,


Dra. Vicenta Alarcón Castro
NOTARIA PÚBLICA CUARTA DE PORTOVIEJO

manzana "K" del programa de Vivienda del B.E.V. llamado LA PRADERA I-A, parroquia Los Esteros del cantón Manta, provincia de Manabí. d) Los antecedentes de dominio son: LA DEUDORA, adquiere el referido inmueble mediante este mismo instrumento por compra a la señora, Rosa Noemí Vernardita Cedeño Cedeño, según se desprende de la escritura pública de compraventa y primera hipoteca abierta con prohibición de voluntaria de enajenar, celebrada ante la Notaria Cuarta Pública del cantón Portoviejo, Doctora Vicenta Marlene Alarcón Castro, en la fecha de data su protocolización como la de su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Manta; a su vez la parte vendedora adquirió el inmueble por compra al Banco Ecuatoriano de la Vivienda, Sucursal Manta, según escritura pública de compraventa, mutuo hipotecario con patrimonio familiar, celebrada el ocho de marzo de mil novecientos noventa y cinco, ante la Notaria Pública Primera del cantón Manta, inscrita el cinco de abril de mil novecientos noventa y cinco, en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. Posteriormente se inscribieron los testimonios de escrituras públicas de cancelación de hipoteca y extinción de patrimonio familiar, con fechas veintidós de abril del año dos mil dos bajo el número cuatrocientos cuarenta; y dos de mayo del año dos mil catorce, bajo el número ochenta y cuatro, en su orden. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. **SEGUNDA: HIPOTECA ABIERTA.** En seguridad y garantía real de todas y cada una de las obligaciones que LA DEUDORA contraiga, de las que tuviere contraídas o las que contrajese en el futuro, para con el BANCO, sean dichas obligaciones a favor o a la orden del BIESS, sin limitación o restricción alguna en cuanto al monto de las obligaciones ni en las monedas en las que se hayan constituido, ni con relación a su naturaleza u origen, obligaciones pendientes o de plazo vencido, bien se trate de obligaciones contraídas en forma directa o indirecta, ya sea como obligados principales, solidarios, accesorios o subsidiarios o que las obligaciones se hubieren generado por préstamos directos, descuentos, fianzas o avales, aceptaciones bancarias, prórrogas o reducción de plazos, modificación de las obligaciones, consolidaciones, subrogaciones, novación de las obligaciones, reprogramaciones, sustituciones, planes de pago, ajustes a estos planes de pago, sea que se traten de obligaciones de créditos endosados o cedidos o de cualquier otra índole a favor BIESS incluyendo intereses, comisiones, gastos


Dra. Vicenta Alarcón Castro
NOTARIA PÚBLICA CUARTA DE PORTOVIJO
V M B

judiciales y extrajudiciales, LA DEUDORA constituye a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, **HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA** sobre el inmueble de su propiedad descrito en el literal c) de la cláusula de antecedentes de este mismo instrumento y cuyos linderos, dimensiones y superficie son: **LINDEROS GENERALES; FRENTE:** con calle pública, en quince metros (15,00 m); **FRENTE (Sur):** en trece metros, cincuenta centímetros (13,50 m), con lote número treinta y seis y Pasaje número diecisiete; **ATRÁS (Norte):** en trece metros, cincuenta centímetros (13,50 m), con los lotes números catorce, quince y dieciséis; **COSTADO DERECHO (Este):** en seis metros, cero dos centímetros (6,02 m), con lote número treinta y ocho; **COSTADO IZQUIERDO (Oeste):** en seis metros, cero dos centímetros (6,02 m), con lote número dieciocho. El inmueble tiene la superficie total de **OCHENTA Y UNO coma VEINTISIETE METROS CUADRADOS (81,27 m²)**. Esta garantía hipotecaria solo será levantada cuando hayan sido canceladas todas y cada una de las obligaciones contraídas por LA DEUDORA para con el BIESS. Adicionalmente LA DEUDORA acepta expresa e irrevocablemente que esta caución hipotecaria no sea levantada por parte del BIESS, si la PARTE DEUDORA mantuviere algún tipo de obligación pendiente en el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.

TERCERA: ACEPTACIÓN. El BIESS declara que acepta el derecho real de hipoteca abierta constituida a su favor en la cláusula precedente. **CUARTA: PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR.** De manera libre, voluntaria y por mutuo acuerdo entre las partes, LA DEUDORA queda prohibida de enajenar y establecer nuevas hipotecas sobre el inmueble que queda gravado, hasta la cancelación absoluta de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el BIESS y hasta que EL BANCO proceda con la cancelación total o parcial de los gravámenes que se constituyen mediante el presente instrumento. Por consiguiente LA DEUDORA, no podrá enajenar el inmueble que hoy se hipoteca, ni establecer otras hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el consentimiento expreso de EL BIESS, ni podrá dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado. De contravenir lo señalado, EL BIESS podrá dar por vencido el plazo y exigirá judicialmente el pago total de la obligación. Si tal cosa ocurriere, EL BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir con otro requisito, a declarar vencidas las obligaciones que por parte de LA DEUDORA estuvieren pendientes de pago en



Castro

D^{na}. Vicenta Almondán Castro
NOTARIA PÚBLICA CUARTA DE PORTOVIEJO

ese momento y a demandar y ejecutar esta garantía hipotecaria para pago de tales obligaciones. Si el crédito amparado por esta hipoteca corresponde a un Crédito para Vivienda, en los términos establecidos en la normativa legal vigente, LA DEUDORA no podrá entregar en Arrendamiento el bien que se hipoteca, eximiendo al Banco de cualquier responsabilidad al respecto. En todo caso, si dicho bien llegase a ser entregado en arrendamiento, en ningún caso, dicho contrato podrá ser celebrado mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad. **QUINTA: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.** La hipoteca que se constituye por este acto alcanza las construcciones que eventualmente pueden estar hechas y todos los aumentos, mejoras y construcciones hechos o que se hicieren en el futuro y, en general, a todo lo que se considere inmueble por destinación, naturaleza, accesión o incorporación según las reglas del Código Civil vigente e incluye todo derecho que de forma conjunta y/o individual tengan o llegaren a tener LA DEUDORA sobre el mismo. Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente, son los más generales y es entendido que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido en ellos, quedará también hipotecado, porque es voluntad de las partes que el gravamen y prohibición de enajenar comprenda toda la propiedad. Todos los documentos que haya suscrito o suscribiere LA DEUDORA y todas sus obligaciones para con EL BANCO, por cualquier concepto, directas e indirectas, pasadas, presentes, y futuras, de plazo pendiente o vencido, incluyendo gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado, quedan íntegramente garantizadas con la hipoteca que se constituye en este acto. **SEXTA: INSPECCION.** LA DEUDORA se obliga a permitir la inspección del(de los) inmueble(s) hipotecado(s) o comprobar de manera satisfactoria para EL BANCO, tanto la integridad de dicho bien, el avalúo actualizado del mismo, así como el hecho de encontrarse en posesión y tenencia del mismo y que no se ha creado sobre él ningún gravamen adicional, para todo lo cual EL BANCO podrá exigir y obtener los certificados correspondientes, así como podrá contratar por cuenta de LA DEUDORA los peritajes e inspecciones que correspondan, conforme a sus políticas y a lo establecido en la normativa vigente, corriendo los gastos a cargo de la DEUDORA. Si LA DEUDORA no diere las facilidades del caso para inspeccionar el inmueble hipotecado a los Inspectores designados por EL Banco, éste podrá dar por vencido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas y exigir el pago de la(s) misma(s) y el remate del bien hipotecado. **SEPTIMA: CESIÓN DE**



ocho
Dra. Violeta Alarcón Castaño
NOTARIA PÚBLICA CUARTA DE PUNTA RIEGO

DERECHOS. LA DEUDORA, expresamente declara y acepta que el BIESS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual LA DEUDORA renuncia expresamente a ser notificada judicialmente de dicha cesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de Código Civil vigente y, acepta manifiesta y explícitamente darse por legalmente comunicadas de cualquier cesión de derechos que se efectúe, para todos los efectos legales, por el simple aviso que realice el cesionario o tenedor de la hipoteca, eximiéndosele en forma expresa de la obligación de exhibir el título o cualquier otra formalidad legal, comprometiéndose a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor, al ser requerido por éste. Sin perjuicio de lo anterior, LA DEUDORA declara conocer expresamente que El Banco podrá ceder y transferir la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma para propósitos de titularización, según lo dispuesto por el Código Civil, especialmente en la norma que estipula que cuando se ceda y traspasar derechos o créditos para efectos de desarrollar procesos de titularización realizados al amparo de la Ley de Mercado de Valores, cualquiera sea la naturaleza de aquellos, no se requerirá notificación alguna al deudor u obligado de tales derechos o créditos. Por el traspaso de derechos o créditos en proceso de titularización, se transfiere de pleno derecho y sin requisito o formalidad adicional, tanto el derecho o crédito como las garantías constituidas sobre tales créditos. **OCTAVA: VENCIMIENTO ANTICIPADO.** EL BANCO, aun cuando no estuvieren vencidos los plazos de los créditos y demás obligaciones que hubieren contraído LA DEUDORA, podrá dar por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta hipoteca, a más del pago de todo lo que se le estuviere adeudando incluido capital, intereses, costos y honorarios de abogado, ejerciendo la acción real hipotecaria, en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Si LA DEUDORA cayeren en mora en el pago de cualquier dividendo, obligación, o cuota, a favor de EL BANCO; b) En caso de que el inmueble hipotecado fuere enajenado o gravado, entregado en anticresis, donado, secuestrado, embargado o prohibido de enajenar por voluntad de la DEUDORA o por sentencia u orden judicial, en todo o en parte; c) Si LA DEUDORA deja de cumplir cualquier obligación laboral o patronal



[Handwritten Signature]
Dra. Vicenta Blarca Castro
NOTARIA PÚBLICA CUARTA DE PONCE, P.R.

que tengan para con sus trabajadores, incluido los aportes patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; d) Si se iniciare en contra de LA DEUDORA juicios de coactiva, de insolvencia o concurso de acreedores; e) Si LA DEUDORA dejare de cumplir o incurriere en mora en el pago de los impuestos municipales o fiscales sobre el inmueble en garantía o cualquier bien en él que sea el propietario; f) Si LA DEUDORA dejare de mantener el inmueble que se hipoteca por este contrato, en buenas condiciones, incluyendo sus mejoras y ampliaciones, a juicio de EL BANCO; g) Si se promoviere contra LA DEUDORA acción resolutoria, reivindicatoria, rescisoria o de dominio con relación al inmueble hipotecado, o si éste fuese objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio; h) Si LA DEUDORA no cumpliere con un auto de pago en ejecución promovido por terceros contra ella; i) Si se produjere la insolvencia o concurso de acreedores de la DEUDORA, o ésta fuere enjuiciada por estafa o cualquier otro delito penal que pudiere afectar su patrimonio; j) Si a LA DEUDORA se le instaurare demandas laborales, reclamaciones patronales, colectivas, o demandas en entidades públicas de acción coactiva; k) En caso de que a LA DEUDORA se le sigan acciones penales relacionadas con la producción, comercialización o tráfico de estupefacientes o sustancias ilegales o ilícitas; l) Si a LA DEUDORA se le comprobare que el importe del crédito fue destinado a otro fin distinto del establecido en la solicitud del crédito; m) Si EL BIESS comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por LA DEUDORA y que sirvieron para la concesión del préstamo; n) Si no se contratase el seguro sobre el bien hipotecado o no se pagaren las primas correspondientes; o) Si la DEUDORA mantuviere obligaciones impagas con personas naturales o jurídicas, de mejor privilegio en la prelación de créditos, que a juicio del BANCO ponga en peligro su(s) crédito(s); p) En caso de que La DEUDORA destine el inmueble que garantiza la operación, a un fin distinto al establecido en el contrato de préstamo o al autorizado por El BANCO; q) En caso de que La Parte Deudora se negare a aceptar la cesión de los derechos contenidos en el presente instrumento; r) Los demás casos contemplados en la Ley o en las demás Cláusulas del presente Instrumento. Por mutuo acuerdo tanto EL BIESS como LA DEUDORA, acuerdan en que no será necesaria prueba alguna para justificar y declarar la mora de la DEUDORA cuando el plazo vencido por parte de EL BIESS y exigir de esta manera el pago



Dra. Vicenta Alarcón Castro
NOTARIA PÚBLICA CUARTA DE PORTOVIJO

inmediato de la obligación, bastando para tal efecto la sola afirmación que el BIESS, hiciera en la demanda y los archivos contables con los que contare para el efecto.

NOVENA: PRUEBA. LA DEUDORA renuncia expresamente al beneficio del plazo que les haya otorgado EL BANCO y éste podrá proceder como si todos los créditos se encontraran de plazo vencido. La sola afirmación de EL BANCO en la demanda, en el sentido de que LA DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en la cláusula precedente, será suficiente prueba para los efectos determinados en ella.

DÉCIMA: VIGENCIA DE LA GARANTÍA. La hipoteca abierta constituida por este instrumento subsistirá aun cuando hubiese vencido el plazo del o de los préstamos que lo garantizan y hasta tanto no se extingan todas y cada una de las obligaciones que LA DEUDORA, mantuviere a favor del BIESS, incluyendo dentro de ella el pago de intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales. El BIESS, podrá cuantas veces crea conveniente y por medio de un funcionario autorizado, realizar la inspección de los bienes constituidos en garantía, así como también podrá exigir se mejoren o aumenten los valores del mismo en caso de disminución de sus valores por cualquier causa.

DÉCIMA PRIMERA: SEGUROS. LA DEUDORA faculta expresamente a EL BANCO, para que en su nombre y a su cargo celebre con la compañía de seguros que El Banco elija, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por LA DEUDORA. LA DEUDORA autoriza del mismo modo al BIESS para que actúe como contratante con la compañía de Seguros de su elección, un seguro de desgravamen que cubra las contingencias de muerte del (los) deudor(es), desde el instante del desembolso de los recursos hasta la finalización del crédito. En ambos casos, el BIESS actuará únicamente como agente de retención. Las primas respectivas correrán a cargo del (los) deudor(es) quien(es) se acogerá(n) a las condiciones puntuales de las pólizas que se contrataran. Estos seguros, endosados a favor del Acreedor, serán contratados por el valor real comercial del inmueble, por el tiempo que el Banco determine. LA DEUDORA autoriza para que la póliza de seguro se emita a la orden de EL BANCO y además para que, en caso de siniestro se abone a la o a las obligaciones que estuvieren pendientes de pago el valor que perciba por tal seguro; sin embargo, si EL BANCO contratase el seguro o si hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA DEUDORA y



Dra. Vicenta Alarcón Castro
NOTARIA PÚBLICA CUARTA DE PORTOVIJEO

ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO. **DÉCIMA SEGUNDA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.** LA DEUDORA declara bajo su responsabilidad que el inmueble que se hipoteca se encuentra libre de todo gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio, juicio o acción rescisorias, resolutorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, de modo que a partir de la inscripción de este instrumento tal inmueble únicamente estará afectado por la hipoteca que se constituye por la presente escritura, como consta del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón. LA DEUDORA autoriza expresamente a EL BANCO para que obtenga de cualquier fuente de información, incluidos la Central de Riesgos, Sistema de Registro Crediticio y Burós de información crediticia, sus referencias e información personal(es) sobre su comportamiento crediticio, manejo de su(s) cuenta(s), corriente(s), de ahorro, tarjeta(s) de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual manera LA DEUDORA declara que el(los) préstamo(s) recibido(s) y los que va a recibir en el futuro, lo(s) utilizará en negocios lícitos y permitidos por las Leyes del Ecuador, eximiendo de cualquier responsabilidad a EL BANCO por el uso que dé a dichos fondos. De igual forma, EL BANCO queda expresamente autorizado para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Sistema de Registro Crediticio, Burós de información crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas, así como para que pueda hacer público el comportamiento crediticio de LA DEUDORA. LA DEUDORA declara expresamente que exime al BIESS de cualquier responsabilidad posterior que tenga relación con las condiciones físicas del inmueble que se hipoteca. **DÉCIMA TERCERA: GASTOS.** Todos los impuestos, honorarios y más gastos que demande el otorgamiento e inscripción de esta escritura, y los que posteriormente cause la cancelación de la hipoteca que queda constituida, son de cuenta exclusiva de LA DEUDORA, así como también todos los gastos, comisiones e impuestos que se ocasionaren por los diversos contratos y créditos que se les otorguen, amparados con esta hipoteca. Si el BANCO creyere conveniente o si se viere en el caso de efectuar o anticipar cualquier egreso por estos conceptos, la DEUDORA autoriza el cobro de los valores respectivos. **DÉCIMA CUARTA: INSCRIPCIÓN.** LA DEUDORA autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que



Dra. Vicenta Alarcón Guzmán
NOTARIA PÚBLICA CUARTA DE PORTOVIJEJO

éste directamente o a través de la persona o institución que designe, inscriba el presente instrumento en el Registro de la Propiedad respectivo, comprometiéndose a asumir todos los gastos que dicha inscripción implique, como lo señala la cláusula Décimo Tercera del presente instrumento. **DÉCIMA QUINTA: FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.** Los gastos que demande la celebración y perfeccionamiento de este instrumento, incluido el pago de tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de LA DEUDORA. Estos gastos, a petición de LA DEUDORA son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Estos rubros podrán incluir a criterio de EL BANCO, la contratación de los seguros de vida y de desgravamen, seguros de incendios y líneas aliadas; y, de riesgo de construcción. **DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCION.** Para los efectos contenidos en el presente documento, las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad o de la que elija EL BANCO. La ejecución, embargo y remate de la presente garantía hipotecaria, así como el cobro de las obligaciones crediticias respaldadas en la presente garantía podrán ser ejercidas y cobradas a elección de EL BANCO, ejerciendo la jurisdicción coactiva en los términos constantes en la Ley o a través de los jueces competentes de esta ciudad. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. Esta coactiva será ejercida con sujeción a las normas especiales contenidas en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás normas internas pertinentes y a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil. **DÉCIMA SEPTIMA: INCORPORACIÓN.** Las partes contratantes declaran incorporadas al presente instrumento todas las disposiciones establecidas en la Ley del Banco del IESS, Estatutos, Manuales y Reglamentos vigentes del BIESS. Las partes aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas constantes en esta escritura, por así convenir a sus intereses. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez de este instrumento. Firma) Abogada Sandra Jara Lora, Matrícula número TRECE – MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO – SESENTA Y OCHO del Foro de Abogados, Consejo de la Judicatura de la Función Judicial del Ecuador. Hasta aquí la minuta, la misma que es fiel copia del original que me fue presentado para



Vicenta Alarcón Castro
Dra. Vicenta Alarcón Castro
NOTARIA PÚBLICA CUARTA DE PORTOVIJEJO

este otorgamiento y que se archiva. Presentes los otorgantes manifiestan su aceptación a lo expuesto quedando elevada a escritura pública para que surta efectos legales lo declarado en ella. Manifiesta la vendedora no tener parentesco alguno con la compradora. Se hayan pagado los impuestos correspondientes a esta clase de contrato, los mismos que se incorporan a este Registro. Queda autorizada la compradora para solicitar la correspondiente inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, previo al cumplimiento de los requisitos legales. Leída que les fue íntegramente la presente escritura a los otorgantes, de principio a fin, en alta y clara voz por mí, la Notaria, se afirman y ratifican en todo lo expuesto, firmando para constancia en unidad de acto, conmigo la Notaria Pública, que da fe.



Ing. Jimmy Eduardo Miranda Galarza
Jefe Oficina Especial BIESS Encargado Portoviejo
C.C. # 130491444-1

Rosa Cedeno C
Sra. Rosa Noemí Vernardita Cedeno Cedeno
C.C. # 130492007-5



Gloria Nefer Lopez Zambrano
Sr. Gloria Nefer López Zambrano
C.C. # 130844838-8

Vicenta Alarcón Castro
Dra. Vicenta Alarcón Castro
NOTARIA PÚBLICA CUARTA DE PORTOVIJEJO

Vicenta Alarcón Castro
Dra. Vicenta Alarcón Castro
NOTARIA PÚBLICA CUARTA DE PORTOVIJEJO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN PERSONAL

Cédula: **130492007-5**

CIUDADANÍA: **ECUATORIANA**
 APELLIDOS Y NOMBRES: **CEDEÑO CEDEÑO ROSA NOEMI VERNARDITA**
 LUGAR DE NACIMIENTO: **MANABI PORTOVIEJO PUEBLO NUEVO**
 FECHA DE NACIMIENTO: **1984-05-18**
 NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
 SEXO: **F**
 ESTADO CIVIL: **SOLTERA**




BACILO GRATO ESTURCATE
 E2393/2222

CENTRO MOLINA PERFECTO FELICIANO
 CUCIÓN DE VALLOS VICENTA AMBRO
 MANTA
 2014-02-14

Para cedeno b



La presente Fotocopia es Igual al Original que me fue Presentado y Devuelto
 Facultad. Art. 18 del Reglamento del Registro Civil

03 OCT 2014

Notario
Pro. Vicente Alvarado
 NOTARIA PUBLICA CUARTA DE PORTOVIEJO



001
001 - 0293 **1304920075**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
CEDEÑO CEDEÑO ROSA NOEMI VERNARDITA

IZANAEJ	INSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	LOS ESTEROS	1
MANITA		
CANTÓN	PARROQUIA	2014

Presidente de la Juría
 EL PRESIDENTE DE LA JURIA

Pro. Vicente Alvarado Castro
 NOTARIA PUBLICA CUARTA DE PORTOVIEJO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N. 130844838-8
 APELLIDOS Y NOMBRES: LOPEZ ZAMBRANO GLORIA NEFER
 LUGAR DE NACIMIENTO: MANABI MANTA MANTA
 FECHA DE NACIMIENTO: 1971-03-25
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: F
 ESTADO CIVIL: SOLTERA




INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN: EMPLEADO
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: XXXXXXXXXXXX
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: LOPEZ ZAMBRANO LUCICOLA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: MANTA 2014-03-12
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2024-03-12

E1333A122Z





 OFICINA GENERAL DE REGISTRO CIVIL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

053
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 13-FEB-2014

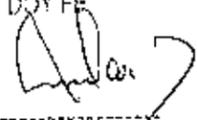
053 - 0290 **1308448388**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 LOPEZ ZAMBRANO GLORIA NEFER

MANABI	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	MANTA	1
MANTA	PARROQUIA	ZONA
CANTON		

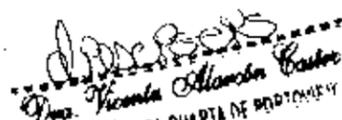

 PRESIDENTE DE LA JUNTA

La Presente Fotocopia es Igual al Original Que me fue Presentado y Devuelto.
 Facultad: Art. 18 de la Ley Notarial DOY FE

03 OCT 2014



Portoviejo:
 Dra. Vicenta Alarcón Cordero
 NOTARIA PÚBLICA CUARTA DE PORTOVIEJO


 Dra. Vicenta Alarcón Cordero
 NOTARIA PÚBLICA CUARTA DE PORTOVIEJO





DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



2014	17	01	26	P005072
------	----	----	----	---------

PODER ESPECIAL

QUE OTORGA EL

**RANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO
DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS)**

A FAVOR DEL INGENIERO

**JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA,
JEFE DE LA OFICINA ESPECIAL DEL BANCO DEL
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
ENCARGADO, EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO**

CUANTIA: INDETERMINADA

DÍ 4 COPIAS

A.I.

BIESS-PORTOVIEJO

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano,
Capital de la República del Ecuador, a las trece horas con treinta y
cinco minutos de hoy día **JUEVES ONCE (11) DE SEPTIEMBRE**
DEL AÑO DOS MIL CATORCE, ante mí, **DOCTOR HOMERO**
LÓPEZ OBANDO, NOTARIO PÚBLICO VIGÉSIMO SEXTO DEL


Dra. Victoria Marín Castro
NOTARIA PÚBLICA CUARTE DE PORTOVIEJO

7 

CANTÓN QUITO, comparece el Economista PATRICIO FELIPE LEON SIONG TAY, de estado civil casado, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, conforme consta de los documentos que se adjuntan como habilitantes, por sus propios derechos y por los que representa; bien instruido por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que procede de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser: De nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, legalmente capaz y hábil para contratar y obligarse, domiciliado en la ciudad de Quito, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identidad, cuya copia certificada se agrega como habilitante; y, me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presenta, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el libro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase incluir una de poder especial, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece, el Economista Patricio Felipe León Siong Tay, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, conforme consta de los documentos que se adjuntan como habilitantes y como tal Representante Legal de la Institución y a quien en adelante se denominará EL PODERDANTE o MANDANTE.- SEGUNDA: ANTECEDENTES.- 1) Mediante Ley publicada en el Registro Oficial No. 587, de 11 de mayo del 2009, se crea el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS), como institución financiera pública, con competencia para administrar, bajo criterios de banca de inversión, los fondos previsionales del



2

Vicenta Alarcón Castro
Dra. Vicenta Alarcón Castro
NOTARIA CUARTA DE QUITO

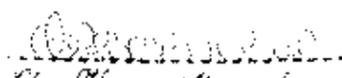


- 2 -
DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- 2) Según el artículo 4 de su Ley constitutiva el BIESS se encarga de ejecutar operaciones y prestar servicios financieros a sus usuarios, afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- 3) El Ingeniero **JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA** Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado, en la ciudad de Portoviejo debe estar debidamente legitimado para comparecer a nombre del BIESS a la celebración de los actos jurídicos relacionados con las operaciones y servicios mencionados en el numeral anterior, en la jurisdicción de la provincia de Manabí.- **TERCERA.- PODER ESPECIAL.-** Con estos antecedentes, el Economista Patricio Felipe León Siang Tay, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, extiende poder especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor del Ingeniero **JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA** con cédula de ciudadanía número 1304914441, Jefe de la Oficina Especial del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Encargado, en la ciudad de Portoviejo, de ahora en adelante **EL MANDATARIO** para que, a nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, realice lo siguiente: 1) Suscribir a nombre del BIESS, en la jurisdicción de la provincia de Manabí, las matrices de hipoteca y contratos de mutuo, que se otorgan a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, en todas sus variantes y productos, contempladas en el Manual de Crédito del BIESS.- 2) Suscribir a nombre del **BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS** las tablas de amortización, las notas de cesión, cancelaciones de hipoteca, contratos de mutuo o préstamos, escrituras públicas de constitución y cancelación de


Irma Victoria Alarcón Castro
NOTARIA PÚBLICA CUARTA DE PORTOVIEJO

7
3

hipotecas y cualquier documento legal, público o privado, relacionado con el contrato mutuo con garantía hipotecaria y/o mutuo, sobre bienes inmuebles, que se otorguen a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS.- 3) Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS todo acto relacionado con los créditos hipotecarios concedidos y/o cualquier otro tipo de crédito que conceda el BIESS a sus prestatarios, en la jurisdicción de la provincia de Manabí; así como también cualquier documento público o privado relacionado con la adquisición de cartera transferida a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS por parte de cualquiera tercera persona, natural o jurídica, entendiéndose dentro de ello la suscripción de endosos, cesiones y/o cualquier otro documento que fuera menester a efectos de que se perfeccione la transferencia de cartera a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS, sea en documento público o privado.- 4) El presente poder podrá ser delegado total o parcialmente únicamente previa autorización expresa y escrita del representante legal del MANDANTE.- CUARTA.- REVOCABILIDAD.- Este poder se entenderá automáticamente revocado, sin necesidad de celebrarse escritura pública de revocación, una vez que EL MANDATARIO cese, por cualquier motivo, en sus funciones en el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en Portoviejo.- QUINTA.- El presente mandato dada su naturaleza es a título gratuito.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de ley para la perfecta validez de este instrumento".- (Firmado) Doctor Cristian Altamirano Mancheno, portador de la matrícula profesional número



ante
Dra. Vicenta Alarcón Castro
NOTARIA PÚBLICA CUARTA DE PORTOVIEJO
M. A.



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



cinco mil ciento noventa y seis del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que le fue al compareciente íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquel se afirma y ratifica en el total de su contenido, para constancia firma junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

F. León Siang Tay

f) Eco. Patricio Felipe León Siang Tay

c.c. 1409297251

SM



[Signature]

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

[Signature]
Dra. Vicenta Alarcón Castro
NOTARIA PÚBLICA CUARTA DE PORTOFINO

REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS
COSTO: 15743-1
023-15743-1
[Redacted area]

REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS
COSTO: 15743-1
023-15743-1
0305831
[Redacted area]

REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS
Electiones 25 de Febrero del 2014
170929725-1-004-0163
LEON SONG TAY PATRICIO FELIPE
PICHINCHA QUITO
BARRIO PAMBA QUITO TENNIS
SECCION Mesa 34 CostRep: 8 Tot USD: 42
DELEGAZIONE REGIONAL DE PICHINCHA - 80663
3048710 04092014 01741



sent. dos
Dra. Vicenta Alarcón Castro
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS

[Signature]
11 SEP 2014



GOBIERNO LORÉN
Av. Atahualpa 1333 y Tabón
Tel: (099) 4387 6500
FAX: (099) 4387 6500
Av. D de Octubre 219 - Centro Cajas
Tel: (099) 4332 0140
www.biess.fin.ec

ACTA DE POSESIÓN

GERENTE GENERAL DEL BIESS

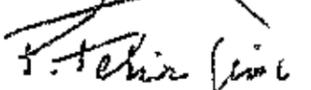
El Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - BIESS, en sesión ordinaria celebrada el día 03 de septiembre de 2014, con base en el artículo 15 de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial Suplemento 587, de 11 de mayo de 2009 y artículo 19 de la Codificación del Estatuto Social del Banco resolvió designar al economista Patricio Felipe León Siong Tay como Gerente General del BIESS.

Mediante Resolución No. SBS-INJ-DNJ-2014-794 de 11 de septiembre de 2014, la Intendencia Nacional Jurídica de la Superintendencia de Bancos y Seguros, califica la idoneidad legal del economista Patricio Felipe Siong Tay, portador de la cédula de ciudadanía No. 1709297251, para que ejerza las funciones como Gerente General del BIESS.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15, letra d) del Estatuto Social del BIESS y el artículo 3, letras a) y b) del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio del BIESS, el 11 de septiembre de 2014, ante el Presidente del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el economista Patricio Felipe León Siong Tay presta la correspondiente promesa y se declara legalmente posesionado para las funciones de Gerente General del BIESS.

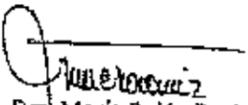
Para constancia firma conjuntamente con el Presidente del Directorio del BIESS y la infrascrita Secretaria General que certifica.


Eco. Hugo Villalón Endera
PRESIDENTE DIRECTORIO BIESS


Eco. Patricio Felipe León Siong Tay
GERENTE GENERAL BIESS



Lo certifico.- Cuenca a 11 septiembre de 2014.


Dra. María Belén Rocha Díaz
SECRETARIA GENERAL BIESS

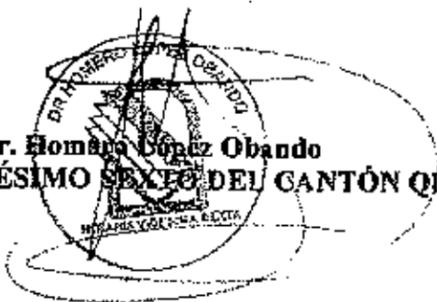

11-SEP-2014

SE OTOR...


Dra. Yvonne Alvarado Castro
NOTARIA PUBLICA CUARTA DE PORTOFINO

...gó ante mí, en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de PODER ESPECIAL que otorga el BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS) a favor del INGENIERO JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, JEFE DE LA OFICINA ESPECIAL DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL ENCARGADO, EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO.- firmada y sellada en Quito, a once de Septiembre del dos mil catorce.-

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



Ante mí
Dra. Vicenta Alarcón Castro
NOTARIA PÚBLICA CUARTA DE PORTOVIEJO

MIEMBRO GALANZI JIMMY EDUARDO
MIGUEL ANGEL GALANZI JIMMY EDUARDO
17 SEPTEMBER 1984
CALLE 1336 4075 E
SANTO DOMINGO DE LOS RIOS
DOMINICANA

ESTADISTICA
LAVADO
MIGUEL ANGEL GALANZI JIMMY EDUARDO
CALLE 1336 4075 E
SANTO DOMINGO DE LOS RIOS
DOMINICANA
07/02/2019

0624349

03 OCT 2014



034
034-0148 1204014441
NUMERO DE IDENTIFICACION Cedula
BRANDA GALANZI JIMMY EDUARDO

SEALADO
ARTICULO
CONTENEDOR
CANTIDAD
1503 0502
2014



SEALADO
CALLE 1336 4075 E
SANTO DOMINGO DE LOS RIOS
DOMINICANA



9/29/2014 10:08

OBSERVACIÓN		CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO N°
Una escritura pública de COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION ubicada en MANTA de la parroquia TARQUI		2-17-58-29-000	81,27	9214,22	147766	302614
VENDEDOR			UTILIDADES			
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO		VALOR	
1304920075	CEDEÑO CEDEÑO ROSA	FRADERA LA MZ-K LT. #37	GASTOS ADMINISTRATIVOS		1,00	
ADQUIRIENTE			Impuesto Principal Compra-Venta		1,82	
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	TOTAL A PAGAR			
1308448388	LOPEZ ZAMBRANO GLORIA NEFER	NA	2,82			
			VALOR PAGADO		2,82	
			SALDO		0,00	

EMISIÓN: 9/29/2014 10:08 JULIANA MARIA RODRIGUEZ SANCHEZ
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta

Srta. Juliana Rodríguez
RECAUDACIÓN



9/29/2014 10:08

OBSERVACIÓN		CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO N°
Una escritura pública de COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION CUANTIA \$14600,00 ubicada en MANTA de la parroquia TARQUI		2-17-58-29-000	81,27	9214,22	147764	302613
VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES			
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO		VALOR	
1304920075	CEDEÑO CEDEÑO ROSA	FRADERA LA MZ-K LT. #37	Impuesto principal		140,00	
ADQUIRIENTE			Junta de Beneficencia de Guayaquil		42,00	
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	TOTAL A PAGAR			
1308448388	LOPEZ ZAMBRANO GLORIA NEFER	NA	182,00			
			VALOR PAGADO		182,00	
			SALDO		0,00	

EMISIÓN: 9/29/2014 10:08 JULIANA MARIA RODRIGUEZ SANCHEZ
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta

Srta. Juliana Rodríguez
RECAUDACIÓN

Notaria
Dña. Verónica
NOTARIA PUBLICA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA



DIRECCIÓN DE AVALUOS, CATASTRO
Y REGISTRO



0114868

No. Certificación: 114868

CERTIFICADO DE AVALÚO



No. Electrónico: 23903

Fecha: 25 de julio de 2014

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros, Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 2-17-58-29-000

Ubicado en: PRADERA I-A MZ. K.1.T. #37

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 81,27 M2

Pertenece a:

Documento Identidad Propietario

1304920075 CEDENO CEDENO ROSA

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TÉRRENO:	2275,56
CONSTRUCCIÓN:	6938,66
	<hr/>
	9214,22

Son: NUEVE MIL DOSCIENTOS CATORCE DÓLARES CON VEINTIDÓS CENTAVOS

Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 27 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la Ley que rige para el Bienes 2014-2015

Abg. David Cedeno Rupert
Director de Avalúos, Catastros y Registros

740,50
421,00
129,00
16,72



Not. Olga
Dña. Vicenta Alarcón
NOTARIA PÚBLICA CUARTA DE MANTUA
MANTUA, 25 de julio de 2014
MARTS REYS 25/07/2014 11:02:55

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA



DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO URBANO



0045653

CERTIFICACIÓN

No. 199

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad de ROSA NOEMI BERNARDITA CEDEÑO CEDEÑO, con clave Catastral # 2175829000, ubicado en la manzana K lote 37 del Programa de Vivienda Pradera I-A, parroquia los Esteros cantón Manta, dicha propiedad se encuentra dentro su respectiva Línea Fábrica y no está afectado por el Plan Regulador ni Proyecto de alguno. Con las siguientes medidas y linderos

Frente (Sur). 13,50m. Lote 36 y Pasaje 17.

Atrás. (Norte). 13,50m. Lotes 14,15, y 16.

Costado derecho. (Este). 6,02m. Lote 38.

Costado izquierdo (Oeste). 6,02m. Lote 18

Área: 81,27m²

Manta, julio 28 del 2014



ARQ. GALO ALVAREZ SONZALE
DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO
AREA DE CONTROL URBANO

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante, por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas en las solicitudes correspondientes.

H.M.

Vicenta Alarcon Cashi
Vicenta Alarcon Cashi
NOTARIA PUBLICA CUARTA DE MANTA



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad de Manta-EP

Avenida 4 y Calle 11

Número de Repertorio:

1995

1307

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP,
certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s)
acto(s):

1.- Con fecha Cinco de Abril de Mil Novecientos Noventa y Cinco se
encuentra legalmente inscrito el acto o contrato COMPRAVENTA en el
Registro de COMPRA VENTA de tomo 1 de fojas 368 a 368 con el número
de inscripción 544 celebrado entre: ([BANCO ECUATORIANO DE LA VIVIENDA
en calidad de VENDEDOR], [CEDENO CEDENO ROSA NOEMÍ BERNARDITA en
calidad de COMPRADOR].)

Que se refiere al(los) siguiente(s) bien(es):

Tipo Bien	Número	Actos
Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial/Chasis	Ficha	

Listado de bienes Inmuebles		
XX	45273	COM(1)

DESCRIPCIÓN:
COM =COMPRAVENTA

Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad de Manta-EP

Avenida 4 y Calle 11

Número de Repertorio:

1995

1308

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP,
certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s)
acto(s):

1.- Con fecha Cinco de Abril de Mil Novecientos Noventa y Cinco se
encuentra legalmente inscrito el acto o contrato MUTUO HIPOTECARIO en
el Registro de HIPOTECAS Y GRAVÁMENES de tomo 1 de fojas 2604 a 2609
con el número de inscripción 438 celebrado entre: ([CEDENO CEDENO
ROSA NOEMÍ BERNARDITA en calidad de DEUDOR HIPOTECARIO], [BANCO
ECUATORIANO DE LA VIVIENDA en calidad de ACREEDOR HIPOTECARIO].)

Tratado
Don. Tomás Olayo Castro
NOTARIA PÚBLICA CUARTA DE PORTOVIÑAS

Ab. Jaime E. Delgado Intriago
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DE MANTA-EP





Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP



TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Sentencia	1		
Compra Venta	1		

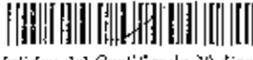
Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 11:58:22 del jueves, 28 de agosto de 2014

A petición de: *Sra. Rosa Redona Robao*

Elaborado por: *Mayra Dolores Salas Mendoza*
131013711-0



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se constituya un gravamen.



Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.

Tiento
Dra. Tiento Alarcón Castro
NOTARIA PÚBLICA CUARTA DE PORTOVIEJO





Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP



45273
[Barcode]

Conforme a la solicitud Número: 95958, certificado hasta el día de hoy la Ficha Registral Número: 45273

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *hoy, 17 de marzo de 2014*
Parroquia: Tarquí
Tipo de Predio: Urbana
Cód. Catastral/Rol/Ident. Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX



LINDEROS REGISTRALES:

Compraventa relacionada con el inmueble signado con el número TREINTA Y SIETE (37) de la Manzana "K" del Programa de Vivienda denominado "PRADERA LA" de la Parroquia Tarquí del Cantón Manta. Circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: NORTE: Con trece metros cincuenta centímetros y lindera con lote número catorce, quince y dieciséis de la Manzana "K". SUR: Con trece metros cincuenta centímetros y lindera con lote treinta y seis y pasaje diecisiete. ESTE: Con seis metros dos centímetros y lindera con lote número Treinta y ocho de la Manzana "K". OESTE: Con seis metros dos centímetros y lindera con lote número dieciocho de la Manzana "K". Con una Superficie total de OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS VEINTISIETE DECIMETROS CUADRADOS (81,27M2).

SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA SE ENCUENTRA
L I B R E D E G R A V A M E N T O

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Sentencia	Protocolización de Sentencia	87 26/12/1990	237
Compra-Venta	Compraventa	544 05/04/1995	368

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE SENTENCIA

1. Protocolización de Sentencia
Inscrito el: miércoles, 26 de diciembre de 1990
Tomo: 3 Folio Inicial: 237 - Folio Final: 241
Número de Inscripción: 87 Número de Repertorio: 3.583
Oficina donde se genera el original: Notaría Primera
Nombre del Cantón: Portoviejo
Fecha de Otorgamiento/Provisencia: viernes, 09 de septiembre de 1983
Escribura/Juicio/Resolución:

*Treinta y Siete
Manzana Colón Prader
Pública Cuarta de Inscripción*

Credencial impresa por: [illegible]

Ficha Registral: 45273

Página: 1 de 1





Un predio de propiedad de estos, ubicados en las inmediaciones de la Ciudad de Manta en el Sitio conocido con el nombre Jacaulla, aunque la Zona corresponde a la Jurisdicción del cantón Montecristi, con una superficie 367.512,81 m². Dada en Montecristi, el 18 de Marzo de 1983.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Adjudicador	80-000000000366	García Josefa	Casado	Manta
Adjudicador	13-00634811	Paz Aveiga Rodolfo	Casado	Manta
Adjudicatario	80-000000000549	Banco Ecuatoriano de la Vivienda		Manta
Adjudicatario	80-0000000031140	Junta Nacional de la Vivienda		Manta

2 / Compraventa

Inscrito el: miércoles, 05 de abril de 1995

Tomo: 1 Folio Inicial: 368 - Folio Final: 368

Número de inscripción: 544 Número de Repertorio:

Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 08 de marzo de 1995

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

COMPRAVENTA -MUTUO HIPOTECARIO - PATRIMONIO FAMILIAR.- Compraventa relacionada con el inmueble signado con el número TREINTA Y SIETE (37) de la Manzana "K", del Programa de Vivienda denominado "PRADERA I-A" de la Parroquia Tarqui del Cantón Manta. Con una Superficie total de OCHENTA Y UN METROS CUARADOS VEINTISIETE DECIMETROS CUADRADOS (81,27M2).

Con fecha Abril 05 de 1995, bajo el No. 438, tiene inscrito MUTUO HIPOTECARIO- PATRIMONIO FAMILIAR, a favor del Banco Ecuatoriano de la Vivienda. Actualmente dicha Hipoteca se encuentra cancelada con fecha Abril 22 de 2002, bajo el No. 440. Y Extinguido el Patrimonio Familiar con fecha 02 de Mayo de 2014, bajo el No. 84.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000030072687	Cedeño Cedeño Rosa Noemi Bernardita	Soltero	Manta
Vendedor	80-0000030054842	Banco Ecuatoriano de la Vivienda		Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fee. Inscripción:	Folio Inicial:
Compra Venta	87	26-dic-1990	237

Heinto dos
Dña. Noemi Alarcón Cedeño
NOTARÍA PÚBLICA CUARTA DE PORTONIEJO



1.307



Certificación impresa por: Alfy

Folio Registrado: 45271

Folio: 2 de 3

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



Nº 00067375



LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

URBANA

SOLAR Y CONSTRUCCION

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en
perteneiente a CEDENO CEDENO ROSA
ubicada PRADERA I-A MZ-K LT. #37
cuyo AVALUO COMERCIAL PRESENTE DE COMPRAVENTA asciende a la cantidad
de \$1400.00 CATORCE MIL DOLARES CON 00/100
CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE COMPRAVENTA



Presente
Pro. Vicenta Alvarado Castro
MUNICIPALIDAD CUARTA DE MONTAÑA

I.E

Manta, de del 20

29 DE SEPTIEMBRE

Director Financiero Municipal





**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA**

ESPECIE VALORADA

USD 1:25

Nº 0094080

**LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA**

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de CEDEÑO CEDEÑO ROSA

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 25 de Julio de 20 14

VALIDO PARA LA CLAVE
2175829000 LA PRADERA MZ-K-L#37
Manta, veinte y cinco de julio del dos mil catorce



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA
[Signature]
Srta. *[Signature]* RECAJACION



Trenta mil 200
Dña. Vicenta Allamanda Cossin
NOTARIA PUBLICA CUARTA DE PORTOVIEJO



GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ
IMPUESTO ADICIONAL DE ALCABALA

TESORERÍA

Nº. 0016692

Por \$ 1.40 =
de

Señor Tesorero del Gobierno Provincial de Manabí
Comunico a usted que va a celebrarse ante el suscrito Notario Público un CONTRATO

ubicado en la parroquia de MANTA en la parroquia ESTE 0903
otorgado por Rosa Cedeño Cedeño
a favor de PAMELA SANCHEZ ALVARADO
por valor de 1.400 =
0.01% para construcciones escolares 1.40 =

TESORERO GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ

Victoria María Castro
NOTARIA PÚBLICA CUARTA DE PORTOVEHÍ



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono:

RUC: 1360020070001

COMPROBANTE DE PAGO

102

Dirección: Avenida 11
entre Calles 11 y 12
Teléfono: 2621777 - 2611747
Manta, Manabí

0017820

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE:

CIRUC: CEDENO CEDENO ROSA
NOMBRES:
RAZÓN SOCIAL: LA PRADERA M2-K ST. 37
DIRECCIÓN:

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
AVALUO PROPIEDAD:
DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: SANCHEZ ALVARADO PAMELA
CAJA: 31/07/2014 09:59:57
FECHA DE PAGO:

ÁREA DE SELLO



VALOR	DESCRIPCIÓN	VALOR
		3.00
		3.00
TOTAL A PAGAR		

VALIDO HASTA: miércoles, 29 de octubre de 2014
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ORIGINAL CLIENTE

ESTE COMPROBANTE NO TENDRÁ VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO

CERTIFICO: QUE LAS TREINTA Y SEIS FOTOCOPIAS QUE ANTECEDEN SON IGUALES A SUS ORIGINALES QUE REPOSAN EN EL ARCHIVO DE LA NOTARIA A MI CARGO AL CUAL ME REMITO EN CASO DE SER NECESARIO, Y EN FE DE LO ACTUADO, CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE COMPRAVENTA Y CONSTITUCION DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR OTORGADA POR LA SEÑORA ROSA NOEMI VERNARDITA CEDEÑO CEDEÑO A FAVOR DE LA SEÑORA GLORIA NEFER LOPEZ ZAMBRANO Y A SU VEZ A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, DOCUMENTOS NUMERADOS Y RUBRICADOS POR MI, QUE SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO A LOS TRES DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.- DOY FE.

Alarcón



NOTARIA PÚBLICA CUARTA

Dra. Vicenta Alarcón Castro
NOTARIA PÚBLICA CUARTA DE PORTOVIEJO

